



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

8 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 930

# JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.**  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE MEDIDA CAUTELAR, DE RETENCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO **DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A uno de octubre de dos mil veinticuatro.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

**Segundo.** - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas*, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

## PUNTO COMPLEMENTARIO.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número **1492/2012**, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **DALILA SALAS LOPEZ**, en representación de su hija **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, en contra de **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, en la que se fijo como pensión alimenticia provisional el **25%** (Veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]*.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

**1. El derecho de quien la pide para gestionarla;** en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

**2. La necesidad de dictar la providencia;** se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad;; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, el porcentaje del **25% (veinticinco por ciento)**, que se le descuenta a trabajador **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.





No.- 931

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0343/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, CON FECHAS ocho de junio de dos mil diecisiete, diecinueve de abril de dos mil veintitrés y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- - -**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

**PRIMERO.** Como se advierte en autos que han transcurrido **más de cinco años** que se publicaron los edictos y las fijaciones de los avisos ordenados en el presente procedimiento, se considera necesario actualizarlos por ser excesivo el transcurso del tiempo que se dejó pasar de la anterior publicación; por lo que de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena de nueva cuenta la publicación de los edictos ordenados en el auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se ordena de nueva cuenta fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos de: - - - - -

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Renta.
- Dirección de Transito
- Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Publico.

Por ser lo lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar las citas dependencias a este Tribunal la fecha de fijación de los avisos dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la actuaria judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derecho legales. -----

Se le hace saber a la actora del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice deberán ser publicados en forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuada para la lectura), que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del código de

Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio que ello pueda depararle, pues aun y cuando la ley expresamente nos indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño cierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación solo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada la actora MARIA LUISA ARIAS TORRES, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita respecto que se señala fecha para el desahogo de las testimoniales que ofreció en su escrito de demanda inicial, dígasele que es este a lo acordado en el punto que antecede.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

-----AUTO COMPLEMENTARIO-----

**AUTO DE AVOCAMIENTO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A  
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**Visto lo de cuenta se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número 399/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, signado por el Pasante de Derecho **JUAN ALEJANDRO MARCIAL LÓPEZ**, Jefe o Encargado del Archivo Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número

296/2017, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, iniciado en el Juzgado de Paz de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, en razón a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y aprobada por el Congreso Local el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, así como el acuerdo general conjunto 10/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en donde ordenó la supresión del citado Juzgado de Paz. - -

**SEGUNDO.-** Consecuentemente acorde a los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado de Tabasco, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **00343/2023** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. - -

**TERCERO.** En razón de que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se formó un cuadernillo con motivo del escrito firmado por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda. - - - - -

**CUARTO.** Se tiene por presentada a la actora **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, con su escrito que se provee y como lo solicita expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en el presente procedimiento, previa constancia de recibido que deje en autos. - - - - -

**QUINTO.** Se requiere a la parte **actora** para que dentro del **término de tres días** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que **en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.** - - - - -

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes. - - - - -

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-

-----AUTO COMPLEMENTARIO-----

**AUTO DE INICIO**  
**DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,**  
**DILIGENCIAS FR INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS;** La razón secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentados a **María Luisa Arias Torres**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: \*Contrato Privado de Donación a Título Gratuito, \*Plano Original, \*Oficio número 0097 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con su sello original, \*Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, \*Copia de Recibo de Pago C006927, y cuatro traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en Poblado Guaytalpa de **este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **747.37 m2, (setecientos cuarenta y siete metros treinta y siete centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Noroeste:** en cuarenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con **Erasmo Arias de la Cruz**; al **Sureste:** en cuatro medidas, diecisiete metros, quince centímetros con propiedad de **Asunción Rodríguez Martínez**, catorce metros, setenta centímetros con Callejón de Acceso, en once

metros con José Remedios Rodríguez Hernández y en nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Callejón de Acceso; al **Noreste**, en veintidós metros con propiedad de Benito Hernández Arias; al y al Suroeste, en cuatro medidas, nueve metros sesenta y ocho centímetros con calle sin nombre, en diez metros, treinta y cinco centímetros con Asunción Rodríguez Martínez, en diez metros con José Remedios Rodríguez Hernández, con una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros, punto ocho centímetros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 899, 891, 903, 906 fracción 1, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo e número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial: haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa

de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **María Luisa Arias Torres**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Erasmus Arias de la Cruz, Asunción Rodríguez Martínez, José Remedios Rodríguez Hernández y Benito Hernández Arias**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en calle Caravana del Poblado Guaytalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar cumplimientos testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.-** Téngase al promovente, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 227 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando al licenciado Adonay Zapata Vera, para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, que con motivo del presente

procedimiento emanen, de igual forma para que tenga acceso al expediente que se forme, y pueda consultarlo tantas y cuantas veces sea necesario, así como también se le entregue todo tipo de documentos y valores.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citad el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del licenciado derecho **Adonay Zapata Vera**, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORTA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----- CONSTE.

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.**





No.- 932

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00375/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de una minuta de posesión de derecho, copia simple de una certificado de persona alguna, original de tres recibo de pago de impuesto predial, copia simple de un historial de predio, copia simple de un plano, copia simple de una credencial de elector y dos traslados, documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al NORTE en: 31.50 metros con andador Encino;
- al SUR en: 31.50 metros con calle la Selva;
- al ESTE en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto;
- al OESTE en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez.

#### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la **fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**QUINTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SE ORDENA EXHORTO**

**SEXTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**FUNDO LEGAL**

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto, al **OESTE** en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$108.57 (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

- Ángel Manuel Sánchez Pérez, con domicilio ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**DÉCIMO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aport; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Leonardo Bravo, sin número, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO TERCERO.** Téngase como abogado patrono de la parte actora a la licenciada María Nely Suárez Jiménez, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad

respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.**

Mrm.





No.- 968

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **696/2024**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, con fecha, **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:

#### Auto de inicio.

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.**

*Visto. Lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado (a) **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato privado de compra de cesión de derecho posesionario;
- (01) copia de plano;
- (01) certificado de persona alguna; y
- (01) traslado.

Con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández; y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite

la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### **Fijación de avisos**

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### **Notificación a colindantes**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Al Norte: Se ordena notificar a Elizabeth Zacarías Ramos, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.**

**Al Sur: se ordena notificar a Violeta del Carmen Méndez Pastor, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.**

**Al Este: se ordena notificar a Miguel Domínguez Hernández.**

**Al Oeste: con carretera, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **Se gira exhorto para notificar**

**Quinto.** Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

**Debiéndose enviar** el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

**Quedando** a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de

**tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### **Solicitud de informes**

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández**; **y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### **Reservando pruebas**

**Séptimo.** En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### **Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)**

**Octavo.** Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc, colonia Club Liberal de Huimanguillo, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Jiménez Reyes y Zahit López Cadena**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### **Otras consideraciones a informar**

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de

la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo primero.** De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretario Judicial.

**Lic. Darvey Azmitia Silva.**

Lucezita\*



No.- 969

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

Demandados: LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ.

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 22/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído;*

*haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.*

*Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*TERCERO. Se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.*

*CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

*Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

Inserción del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de estado de cuenta, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; copias simples de dos traslados, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.*

*Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los demandados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, con domicilio ubicado en la segunda cerrada de la calle Revolución, número 377, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan y señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les señalaran las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.*

*Tercero. Téngase al ocurso señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida Del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PÉREZ LÓPEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ, autorizaciones que se le tienen*

por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por otra parte, se tiene a la parte incidentista, nombrando como abogados patronos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Adjetivo antes citado, se les tienen por reconocida dichas personerías.

Quinto. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte incidentista para que, a la brevedad posible, nombre representante común entre sus abogados patronos, apercibido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Sexto. Ahora bien, respecto a la designación de abogados patronos que realiza el ocurso, a favor de los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ; dígasele que por el momento resulta improcedente dichas designaciones; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se les reconocen dichas personalidades.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMNEZ, ante la Secretaria Judicial licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 22/2018.

Mgcs.



No.- 970

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

**PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIS.**

En el incidente de **LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, deducido del expediente número **203/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ**, como parte acreditada y garante hipotecario y su cónyuge **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, como garante hipotecario, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**RAZÓN SECRETARIAL**. En veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de acuerdos da cuenta al Juez, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, con domicilio para ser notificados en sus domicilios procesales, el primero por medio de edictos y la segunda en el domicilio que proporcione el actor.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte incidentada **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este

Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** De igual manera se tiene al incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQUINA CON AVENIDA DEL SOL, SEGUNDO PIÑO, DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIAS, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogados patronos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, personalidad que se les tiene por reconocida en virtud que sus cédulas profesionales fueron validadas en la página oficial de la Secretaría de Educación, la cual se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Proceder de la Materia.

**CUARTO.** Se requiere a la parte actora-incidentista, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio de la demandada YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ.

**QUINTO.** Del expediente principal se advierte que el demandado PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ, es de domicilio ignorado, notifíquesele el presente incidente por medio de edictos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

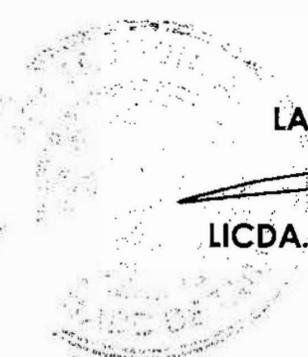
Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código en Cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 971

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

**EDICTOS****JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.**

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de oposición de inventario o avalúo, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el*

*término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.**

**Inserción del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO.** Como está ordenado en punto tercero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE INVENTARIO O AVALUÓ**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese a **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

**TERCERO.** Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**CUARTO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICARDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.**

Rbd.\*



No.- 972

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO  
TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.**

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de ampliación de inventario de nuevos bienes hereditarios, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a*

*partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”**

Inserción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO.** Como está ordenado en punto cuarto del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INVENTARIO DE NUEVOS BIENES HEREDITARIOS**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese al albacea **JOSE ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

**TERCERO.** Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**CUARTO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los

licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO YPARREA ARAGON, JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICÁRDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO IPARREA ARAGON, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Rbd. \*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LOPEZ DE DIOS.



No.- 990

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

EDICTO

**C. ALICIA CAMPOS GARZA.**  
**DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00478/2024, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARY CARMEN IZQUIERDO TOSCA, A BIENNEWS DEL EXTINTO MANUEL GONZALEZ ANDRADE, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**Cuenta secretarial.** En **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, la secretaria judicial pone a la vista para su acuerdo a la jueza, con escrito suscrito por **Mary Carmen Izquierdo Tosca**, recibido en la Oficialía de partes interna en fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro** y turnado a esta segunda secretaría en veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. **A veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

**Primero.** Por presente a la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por la ocursoante y tomando en consideración que se desconoce los domicilios del llamado a juicio, por seguridad jurídica; se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera **Alicia Campos Garza**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**Segundo.** En cuanto a la fecha que solicitan, díganse que deberá estarse a lo acordado en el punto que antecede.

**Tercero.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de éste juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, en sustitución de Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Alma Luz Gómez Palma**., Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial **Damaris Paul Moreno** que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

**1. CUMPLE PREVENCIÓN.**

Por presentados los ciudadanos **MARY CARMEN IZQUIERDO TOSCA Y VICTOR MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO** promoventes en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual se les tiene dentro del término que se le concedió para hacerlo, según se advierte en el cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento a lo requerido en el auto de prevención de fecha **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y **manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el extinto MANUEL GONZALEZ ANDRADE, nunca se casó, y siempre decía que era soltero, sin embargo desconocen el motivo por el cual en el acta de defunción, aparece en el casillero estado civil "casado"** información que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes.

**2. LEGITIMACIÓN.**

Téngase por presentada a los ciudadanos **MARY CARMEN IZQUIERDO TOSCA Y VICTOR MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO** con su escrito inicial de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto del cuatro de junio del año que transcurre, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal, con los que promueve, juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto:

- ↓ **MANUEL GONZALEZ ANDRADE** quien falleció en fecha **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, a consecuencia de **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA 4 DIAS, NEUMONIA SOSPECHA DE COVID 19 12 DIAS.**

**3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**4. REQUERIMIENTO**

Se requiere a la parte promovente para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

*Manifiesten si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.*

**5. SE ORDENAN INFORMES.**

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto:

- ↓ **MANUEL GONZALEZ ANDRADE** QUIEN FALLECIÓ EN FECHA **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, A CONSECUENCIA DE **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA 4 DIAS, NEUMONIA SOSPECHA DE COVID 19 12 DIAS.**
- ↓ **FECHA DE NACIMIENTO 21-04-1955**
- ↓ **CURP: GOAM550421HPLNN09**

Previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su lugar destino los oficios antes ordenados.

**6. SE ORDENA INFORME.**

Toda vez que esta autoridad puede allegarse de pruebas para estar en condiciones de dictar una resolución apegada a derecho, conforme al numeral 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, desde este momento se ordena girar atento oficio a la **Dirección General del Registro Civil del Estado**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio en comento informe en forma pormenorizada a lo siguiente:

- A) Si existe alguna acta de matrimonio registrada dentro de sus archivos a nombre del extinto **MANUEL GONZALEZ ANDRADE** con fecha de nacimiento veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y CURP **GOAM550421HPLNNN09**.

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se harán acreedores a una multa equivalente a **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente a \$108.57**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$ 5, 428.5 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**, misma que entro en vigor a partir del día primero de febrero del año que transcurre.

*Queda a cargo de la parte promovente realizar el trámite correspondiente del oficio antes citado.*

**7. FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS.**

En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor se reserva de señalar, hasta en tanto, obre en autos el informe ordenado con anterioridad.

**8. DOMICILIO PROCESAL.**

Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle cerrada de Ignacio Comonfort número 110, de la colonia Tamulte de las barrancas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SOLFIO SOLIZ SOLIZ** y **CARLOS MARIO MENDOZA PEREZM** así como a la ciudadana **NATIVIDAD HERNANDEZ VERA**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autorizando de igual manera para tales efectos el numero telefónico **9932-35-1058** y el correo electrónico **[solfiosolizsoliz2@gmail.com](mailto:solfiosolizsoliz2@gmail.com)**

**9. OBLIGACIONES.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**10. AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que

obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### 11. LEY DE TRANSPARENCIA

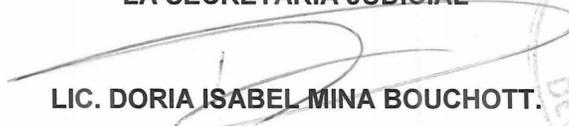
Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

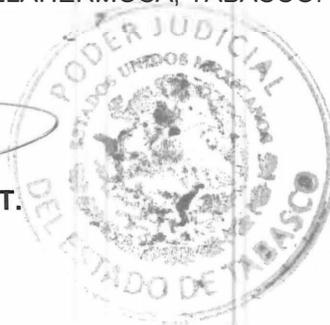
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **POR UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.





No.- 991

# JUICIO DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

## JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. Laura Elena Abreu Juárez.  
**Presente.**

En el expediente civil número **602/2024**, relativo al Juicio **Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa**, promovido por Eliseo Moreno Lainez, contra de Laura Elena Abreu Juárez, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, A Trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se provee:

Único. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Laura Elena Abreu Juárez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la parte actora, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para diligenciar los edictos ordenados, apercibida que, de no hacerlo, se enviara el expediente al archivo provisional, de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

**Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Letícia Félix García, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Norma Allcia Zapata Hernández, quien certifica y da fe

Inserción del auto de Inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Por presentado el ciudadano Eliseo Moreno Lainez, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- (1) *propuesta de convenio original*
- (1) *acta de matrimonio electrónica número 00010*
- (3) *actas de nacimiento electrónicas número 997, 202 y 1071*
- (1) *acta de nacimiento certificada número 3419*
- (2) *credenciales de elector en copia simple*
- (1) *cedula profesional electrónica en copia simple*
- (1) *CURP en copia simple*
- (1) *traslado*

Con los que promueve Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa, en contra de Laura Elena Abreu Juárez, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

#### 2. Admisión.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

#### 3. Emplazamiento

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte Laura Elena Abreu Juárez, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de *nueve días hábiles*, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda y en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo y será declarado en rebeldía.

#### 4. Requerimiento de domicilio procesal.

Al momento del emplazamiento, requiérase a la parte demandada Laura Elena Abreu Juárez, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señale domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercibasele que, de cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

**5. Informe de domicilio ignorado.**

Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Laura Elena Abreu Juárez, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco
2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con Sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203. Primer piso Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad
3. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periferico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad
5. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad
6. CFE Suministrador de Servicios Básicos con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Sierra C.P. 86100 de esta ciudad
7. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. con domicilio ubicada en la Prolongación de 27 de febrero número 2840, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta ciudad

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón la c. Laura Elena Abreu Juárez, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de (50) unidad de medidas y actualización equivalente (UMA) a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos con 57/100 moneda nacional) que multiplicado hacen un total de \$5,428.05 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 05/100) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 5 de la ley para determinar el valor de la unidad de Medida y actualización, en términos del numeral 129 fracción I de Código Procesal en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

**6. Se requiere a la parte actora.**

Con base al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que proporcione el Número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP, y/o R.F.C. de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que se reservan de girar hasta en tanto la parte actora Eliseo Moreno Laines, proporcione los datos antes solicitados.

**7. Propuesta de convenio.**

Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**8. Domicilio procesal.**

Señala el promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Joaquín Pedrero Número 151, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco, así numero telefónico para recibir WhatsApp 9924-45-07-18 autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Beauregard Silvan, Josué David Silvan Iglesias, Alejandro Silvan Iglesias y Kevin Arturo Jimenez Silvan, y Edwin Concepcion Sosa Palomeque, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**9. Designación de abogado patrono.**

Asimismo, los ocursoantes nombran como su abogado patrono al licenciado Jorge Alberto Beauregard Silvan, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**10. Información de vulnerabilidad.**

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

**11. Consulta SCEJEN.**

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**12. Invitación a conciliar.**

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la Conciliación.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya voluntad e intención de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio celebrando convenio conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**13. Transparencia**

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**14. Reproducción tecnológica.**

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**15. Buena fe, lealtad y probidad procesal.**

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ





No.- 992

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA**EDICTO**

C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO

C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente número 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, reclamando la cantidad de \$1,330.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.), que promueve el licenciado PEDRO GARCÍA FALCON, abogado patrono del ejecutante incidentista HORACIO LUQUE CANO, en contra de los ejecutados incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, quienes son de domicilio ignorado.

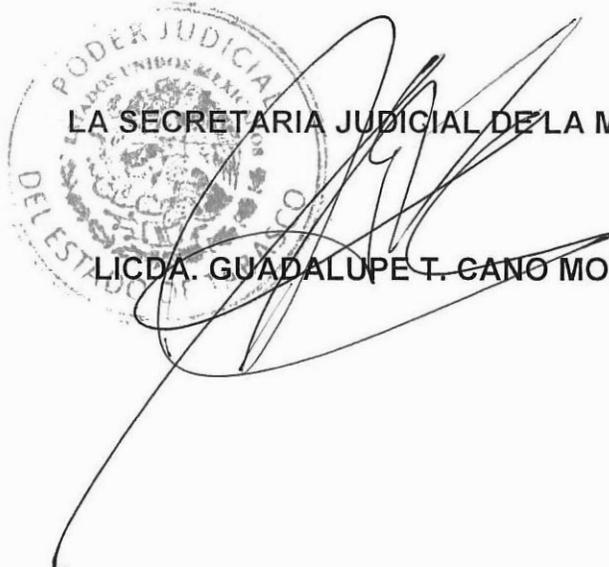
En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de TREINTA DÍAS

HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

SEGUNDO. Asimismo, requiérase a los incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario [e25d201@hotmail.com](mailto:e25d201@hotmail.com) al correo electrónico: [abogadopedroqf@gmail.com](mailto:abogadopedroqf@gmail.com) o al móvil 9931605124...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.

  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL  
LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 993

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

**EDICTO**

C. JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO

C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, que promueve el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCON**, abogado patrono del ejecutante incidentista **HORACIO LUQUE CANO**, en contra de los ejecutados incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, quienes son de domicilio ignorado.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de

los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

**SEGUNDO.** Asimismo, requiérase a los incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

**TERCERO.** Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario [e25d201@hotmail.com](mailto:e25d201@hotmail.com) al correo electrónico: [abogadopedroqf@gmail.com](mailto:abogadopedroqf@gmail.com) o al móvil 9931605124..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL**

**LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**



No.- 994

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00300/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, seguido por el Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, en su carácter de Apoderado General de la empresa Proyectos Adamantine Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, seguido por el ciudadano **ENRIQUE NAVA ORTEGA** actual cesionario, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, en especial al cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido al tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, para que exhibiera avalúo de la finca hipotecada, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y en consecuencia como se encuentra ordenado en el punto primero del auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe avalúo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, elaborado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, y certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral del Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.** Téngase por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrón de la parte actora y actual cesionario, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ** y **BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, y el acreedor hipotecario **INSTITUTO NACIONAL PARA LA**

**VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no exhibieron avalúo del predio motivo del presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

**CUARTO.** ahora bien, como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ** y **BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, mismo que fue dando en garantía hipotecaria, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$3'931,500.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el lote doce, manzana uno, del clúster once, calle circuito Juan Carlos Manjarrez, del fraccionamiento residencial denominado Real Campestre de la Ranchería Saloya, Primera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, contante de una superficie 250.00 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta metros cuadrados) y una superficie construida de 200.74 m<sup>2</sup> (doscientos metros, setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, veinticinco metros con lote trece, al sureste diez metros con circuito Juan Carlos Manjarrez, al suroeste veinticinco metros con lote once, y al noroeste diez metros con área verde, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ**, con folio real 319402 y partida 25105.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y

sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>1</sup>**

**SEPTIMO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**OCTAVO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que el tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN EL ESTADO DE TABASCO, señalo como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificación el ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1402, Oropeza, 86030, Villahermosa Tabasco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan la listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio dentro de la periferia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3-58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 995

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO  
**EDICTOS**

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CID FALCÓN.  
PRESENTE.**

Que en el expediente número civil número **00176/2023**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)**, promovido por FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada Yldy del Carmen Córdova Ramón, Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco; con el que da contestación al oficio 5226, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado el licenciado Luis Alberto Blandin Gil, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada María de los Angeles Cid Falcón, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **nueve días**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Queda a cargo de los actores la tramitación de los edictos en la secretaría respectiva.

TERCERO. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero del presente año; la nueva titular de éste juzgado es la licenciada Sandra Fabiola Briceño Ramón, en sustitución de la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, la licenciada Elda María Hernández López, ante el Secretario Judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Inserción del auto del inicio del treinta de enero de dos mil veintitrés.**

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: *tres planos*

originales; original de la Escritura Pública número 1052, Volumen XII, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y seis; original de una manifestación catastral; original de una comparecencia solidaria de manifestación de compraventa; tres recibos de pago originales números B No. 25522, C No. 3548, B No. 44749, expedida por la Tesorería Municipal de Macuspana; original de dos recibos oficial, números: C 01835 y A 05940, expedida por la Tesorería del municipio de Macuspana; original de un recibo de pago de impuesto predial; impresión de la factura número B 747; original de tres recibos de pago B090647, C660439 y D002192; y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con domicilio ignorado, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada por su propio derecho para que dentro del plazo DE NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada por sí y en su carácter de albacea definitivo, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Toda vez que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ignoran el domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

- 1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de esta ciudad.
- 2.- Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET) de este municipio, con domicilio en la Calle Agustín Díaz del Castillo, sin número de esta ciudad.
- 3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en Carretera al Conalep sin número de esta ciudad.
- 4.- Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 5.- Gerente de Televisión por Cable, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría sin número, de esta Ciudad.

Para que ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado, dentro del término de diez días hábiles, contados al siguiente en que reciba el citado oficio, informen si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con RFC-CIFM601002 y CURP: CIFM601002MTCDLD09, tiene o tuvo algún contrato a su nombre en dichas dependencias, o si tiene dado algún domicilio particular en las mismas y en caso de ser afirmativo, proporcione el domicilio correcto a la mayor brevedad posible.

Apercibidas a las citadas dependencias que de no informar dentro del término legal concedido, se les impondrá una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, acorde a lo establecido por artículo 129 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la casa número 344 altos, de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

SÉPTIMO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar ambas partes dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.  
SECRETARIA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 996

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **593/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE** y **GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, endosatarios en procuración de la ciudadana **JULIANA ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ**, en contra de **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, en calidad de deudora, en veinte de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **LAZÁRO BALÁN MOSQUEDA**, endosatario en procuración de la parte actora-ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero y E.V. **JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$2'456,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis**

mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticiona el licenciado **LAZARO BALÁN MOSQUEDA**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, del inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mismos que a continuación se describen:

Calle brisas, lote 34, del conjunto habitacional Vista Alegre, Tamulté, de las Barrancas de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante 150.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

**NORTE:** 10.00 metros con calle brisa.

**SUR:** 10.000 metros con lote 16

**ESTE:** 15.00 metros con andador; y,

**OESTE:** 15.00 metros con lote 35.

Inmueble a nombre de **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de noviembre de 1994, bajo el número general de entradas 15274, afectando el predio 113788, folio 88, libro mayor 447, folio real SIRET 152475, FOLIO REAL 145395.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2´456,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$2´210,400.00 (dos millones doscientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	<b>\$2´456,000.00</b>	Sin rebaja	<b>\$2´456,000.00</b>
Segunda	<b>\$2´456,000.00</b>	10%	<b>\$2´210,400.00</b>

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en los predios motivos de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

**Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.**

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”** <sup>ii</sup>

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Ana Lilia Oliva García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


 LA SECRETARÍA JUDICIAL  
 LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

<sup>i</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335.



No.- 997

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00217/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

##### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, aclarando el nombre de los colindantes, y señalando sus domicilios; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

**SEGUNDO.** Por presentado al ciudadano **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compraventa*, (1) *manifestación catastral*, (1) *plano*, (1) *recibo de pago*, (1) *oficio número CCM/0006/2024*, y (1) *certificado de persona alguna*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio sub-urbano ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes:

**Norte:** En 16.45 (dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros), con carretera **NACAJUCA- GUATACALCA**.

**Sur:** En 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con **FRANCISCO OVANDO**, actualmente con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

**Este:** En 38.00 (treinta metros) con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**, mismo que da acceso al colindante del lado sur con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

**Oeste:** En 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con **ISIDRO BAYONA**.

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**CUARTO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. **Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ubicado en **PLAZA Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**
- b. **A la señora MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**
- c. **Al señor ISIDRO BAYONA,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**QUINTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.**

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio sub-urbano ubicado en la ranchería la Cruz del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes: norte: en 16.45 (dieciséis metros con quince centímetros), con carretera Nacajuca- Guatacalca, al sur: en 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con Francisco Ovando, actualmente con María del Carmen Ovando López, al este: en 38.00 (treinta metros) con callejón sin nombre, mismo que da acceso al colindante del lado sur con María del Carmen Ovando López, y al oeste: en 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con Isidro Bayona, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85, de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica la secretaría judicial.*

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio Ramírez, número treinta y dos (32), esquina con Calle El Maestro, en la Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los Licenciados Miguel Ángel De la Cruz Ceferino, Dulce María Frias Ovando y Francisca López Cerino, el número telefónico **914-105-86-77**, y el correo electrónico: [lopezcerinosantiago@gmail.com](mailto:lopezcerinosantiago@gmail.com), autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO, y FRANCISCA LÓPEZ CERINO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas **indistintamente en cualquiera de los tres domicilios** antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los tres domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertida que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **914-105-86-77**, (vía WhatsApp), y en el caso de no contestar, o negarse a recibir las, se le señalarán **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137 del Código de proceder en la materia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (9) **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Torres Chan', written over a horizontal line.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

*La Ley*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@sj-tabasco.gob.mx](mailto: juzgadoprimerocivilnacajuca@sj-tabasco.gob.mx)



No.- 998

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 316/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA; EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN AUTO DE SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que antecede; se advierte, que ha fenecido el plazo concedido la parte demandada, para que desahogara la vista dada por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia y como no hizo uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se les concedió, se les tienen por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora y cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 119.60 M2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 181.0000 M2 (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15, Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria; Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6; Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, actualizado y emitido por el M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial **\$2,210,460.20 (dos millones doscientos diez mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 moneda nacional)**, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$1,989,414.18, (un millón novecientos ochenta y nueve cuatrocientos catorce pesos 18/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces: de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual explandase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**QUINTO.** Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos ordenados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Guadalupe López Madrigal, ante el secretario judicial Alejandro Rodríguez López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

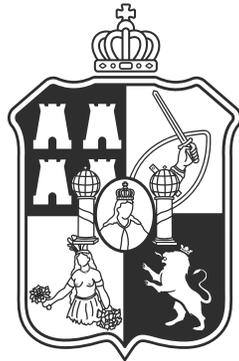


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 930	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	2
No.- 931	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0343/2023.....	4
No.- 932	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00375/2024.....	11
No.- 968	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 696/2024.....	16
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	22
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/1018.....	26
No.- 971	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 805/2021.....	29
No.- 972	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 0716/2009.....	32
No.- 990	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00478/2024.....	35
No.- 991	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 602/2024.....	39
No.- 992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	42
No.- 993	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	44
No.- 994	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00300/2017.....	46
No.- 995	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) EXP. 00176/2023.....	49
No.- 996	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 593/2018.....	53
No.- 997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00217/2024.....	56
No.- 998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	60
	INDICE.....	61



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: YQJLeP5qeu4Dih/0e0ll67jRNYXAXCSdJ8jUhdncAyqRccUchK6tYCGRCLzZIOf58joZiAWIn838fN6kyiCrhU6aQZa1cSE9gghYh+8MU7a36lhLM0ovWiD8qHUtn7+Rv7wGSw9rs/1cLDWry3qqrjhzkScteiSTWCAVSEKmtL4kfDzhaTBpirq2eVlfLu6w2liRhI4HpXyT+CzRmFwJkmSG/G++nvUG6u1n8g0YowahcvEA002RJ1P8iEvM4io1JiE27arzjeIOTR0rfcFDDwf7ZevAphTgtxeMRz1v2kQcF4RHMMOmAEDqYDiiRwMr0+fWPr8wm9m6F28jREcj7w

==